

dad de las evaluaciones de diagnóstico.

d) El asesoramiento, la información y la orientación a los centros a partir de los resultados obtenidos.

— o —

Num. 26530

Resolución del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 24 de noviembre de 2010 por la cual se aprueban las instrucciones para la organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial en las modalidades de educación semipresencial y a distancia que se imparten en las Illes Balears durante el curso escolar 2010-2011 en el IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 5, como principio básico del sistema educativo, favorecer la educación permanente. Asimismo, indica que todas las personas han de tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus competencias para su desarrollo profesional. El sistema educativo debe preparar a los alumnos para aprender para sí mismo y debe facilitar el hecho de que las personas adultas puedan incorporarse a las enseñanzas de forma que puedan conciliar el aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las calificaciones y de la formación profesional señala que la Ley tiene como objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, calificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas mediante las diversas modalidades formativas. La oferta de formación sostenida con fondos públicos debe favorecer la formación a lo largo de toda la vida, y se debe acomodar a las diferentes expectativas y situaciones personales y profesionales.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial prevé, en el Capítulo VII, que se puedan ofrecer estas enseñanzas en la modalidad a distancia y determina algunos aspectos relativos a la modalidad mencionada.

La Orden de 28 de julio de 2008 de regulación de las enseñanzas deportivas de régimen especial establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y del agotamiento de determinadas formaciones deportivas prevé, en el artículo 9, determinadas medidas de flexibilización para facilitar que las personas que cursan estos estudios lo puedan compatibilizar con otros estudios o la realización de otras actividades y, en el artículo 11, hace referencia a la oferta de estas enseñanzas en la modalidad de educación a distancia.

Las enseñanzas deportivas de régimen especial en las modalidades de educación semipresencial y a distancia, que conducen a la obtención del correspondiente título de Técnico deportivo o de Técnico deportivo superior, son uno de los instrumentos que la Consejería de Educación y Cultura pone al alcance de los ciudadanos para responder adecuadamente a las necesidades formativas del sector.

Por eso, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Aprobar las instrucciones para la organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial en las modalidades de educación semipresencial y a distancia que se imparten en las Illes Balears durante el curso escolar 2010-2011 en el IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears. Estas instrucciones se adjuntan como Anexo a esta Resolución.

Segundo

Ordenar que se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Tercero

Establecer que esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 24 de noviembre de 2010

El director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente
Miquel Mestre Morey

ANEXO

Instrucciones

1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas Instrucciones tienen por objeto regular la organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial en las modalidades de educación semipresencial y a distancia que se imparten en las Illes Balears durante el curso escolar 2010-2011 en el IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears.

2. Oferta semipresencial y a distancia

2.1. El IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears ofrece los módulos del Bloque común de cada uno de los niveles de grado medio o del grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial de las enseñanzas que tiene autorizadas, en las modalidades de educación semipresencial y a distancia durante el curso escolar 2010-2011.

2.2. Los módulos se ofrecen agrupados de dos en dos, de forma que el alumnado pueda cursar simultáneamente dos módulos. Una vez acabado el plazo en que se ofrece el primer par de módulos, el centro ofrece el segundo par. Este sistema de oferta se repite a lo largo de todo el curso escolar hasta completar la oferta de todos los módulos del Bloque común de cada nivel de las enseñanzas deportivas de grado medio y la de los módulos del Bloque común de las enseñanzas deportivas de grado superior.

2.3. El alumnado interesado en cursar esta formación, que cumpla los requisitos de acceso al nivel del grado medio o al grado superior de estas enseñanzas, puede escoger entre cursar cada uno de los módulos que se ofrecen o sólo algunos de éstos.

3. Requisitos de acceso

3.1. Las personas interesadas en cursar módulos del Bloque común de las enseñanzas deportivas de grado medio de alguna de las modalidades o especialidades deportivas que se imparten en el IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears, en la modalidad de educación semipresencial o a distancia, se deben encontrar en las condiciones que permiten acceder al nivel correspondiente de estas enseñanzas, bien por el turno de acceso mediante prueba o bien por el turno de acceso con requisitos académicos, de conformidad con la normativa que regula la admisión a estas enseñanzas en la modalidad presencial.

3.2. Las personas interesadas en cursar módulos del Bloque común de las enseñanzas deportivas de grado superior de alguna de las modalidades o especialidades deportivas que se imparten en el IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears, en la modalidad de educación semipresencial o a distancia, se deben encontrar en las condiciones que permiten acceder a estas enseñanzas, bien por el turno de acceso mediante prueba o bien por el turno de acceso con requisitos académicos, de conformidad con la normativa que regula la admisión a estas enseñanzas en la modalidad presencial.

4. Número de plazas por módulo

Se establece un máximo de cuarenta alumnos/as para cada profesor de cada uno de los módulos que se pueden impartir de acuerdo con estas instrucciones.

5. Currículum

El currículum de los módulos de las enseñanzas deportivas que se imparten en las modalidades de educación semipresencial o a distancia es el mismo que se establece para los mismos módulos cuando se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales.

6. Proceso de aprendizaje semipresencial

6.1. El proceso de aprendizaje de cada uno de los módulos que se ofrecen en la modalidad de educación semipresencial conlleva que el alumnado que se matricula debe dedicar un mínimo de cinco horas semanales al aprendizaje de los contenidos del módulo para lograr los objetivos. Los alumnos tienen que combinar la realización de actividades que se proponen dentro del entorno virtual en el cual tienen acceso con la formación presencial y la tutoría, que se desarrollan en el centro educativo, de la forma que se indica en los apartados que figuran a continuación.

6.2. Cada módulo del Bloque común de cada uno de los niveles del grado medio o del grado superior de las enseñanzas deportivas tiene clases teóricas que se desarrollan en el centro educativo a las cuales el alumnado tiene que asistir de forma obligatoria para obtener la evaluación positiva. Tienen una duración de una hora y media semanal para cada uno de los módulos que se cursan mediante esta modalidad.

6.3. Cada uno de los módulos que se cursan en esta modalidad conlleva una carga horaria mínima de trabajo individual no presencial de dos horas semanales. El alumnado debe realizar las actividades de cada unidad didáctica que figuran en la plataforma virtual y las que determine el profesorado para obtener

la evaluación positiva. También debe hacer las actividades que figuran en la plataforma virtual, que se deben corregir en las sesiones presenciales de tutoría.

6.4. En esta modalidad, cada módulo del Bloque común tiene tutorías de seguimiento semanales presenciales en el centro educativo. Tienen una duración de una hora y media semanal y son de asistencia obligatoria. En las tutorías se corrigen y se evalúan las actividades que el alumnado ha realizado de forma previa y que se encuentran en la plataforma virtual. Además, el alumnado puede resolver las dudas que hayan podido tener para realizarlas y los que se generen por el proceso individual de aprendizaje.

6.5. Finalmente, el alumnado que cursa los módulos en la modalidad de educación semipresencial dispone de una tutoría individual permanente que se lleva a cabo mediante correo electrónico u otras vías de comunicación habilitadas en la plataforma de enseñanza a distancia. También se pueden utilizar otros medios de comunicación de acuerdo con lo que indique el tutor o la tutora del módulo.

7. Proceso de aprendizaje a distancia

7.1. El proceso de aprendizaje de cada uno de los módulos que se ofrecen en la modalidad de educación a distancia conlleva que el alumnado que se matricula debe dedicar un mínimo de cinco horas semanales al aprendizaje de los contenidos del módulo para lograr los objetivos. El alumnado debe combinar la realización de actividades que se proponen dentro del entorno virtual en el cual tienen acceso con la formación presencial, que se desarrolla en el centro educativo, de la forma que se indica en los apartados que figuran a continuación.

7.2. Cada módulo del Bloque común de cada uno de los niveles del grado medio o del grado superior de las enseñanzas deportivas tiene clases teóricas que se desarrollan en el centro educativo a las cuales el alumnado debe asistir de forma obligatoria para obtener la evaluación positiva. Tienen una duración de una hora y media semanal para cada uno de los módulos que se cursan mediante esta modalidad.

7.3. Cada uno de los módulos que se cursan en esta modalidad conlleva una carga horaria mínima de trabajo individual no presencial de tres horas y media semanales. El alumnado debe realizar las actividades de cada unidad didáctica que figuran en la plataforma virtual y las que determine el profesorado para obtener la evaluación positiva. Además, el alumnado debe realizar, de forma obligatoria, un trabajo final para cada uno de los módulos en los que se haya matriculado.

7.4. El alumnado tiene a su disposición una tutoría en línea semanal de una hora de duración en un horario establecido. La pueden utilizar para resolver las dudas que haya podido tener para hacer las actividades que figuran en la plataforma virtual y las que se generen por el proceso individual de aprendizaje. Para contactar con el tutor se debe utilizar el correo electrónico o las otras vías de comunicación habilitadas en la plataforma de enseñanza a distancia. También se pueden utilizar otros medios de comunicación de acuerdo con lo que indique el tutor o la tutora del módulo.

7.5. Finalmente, el alumnado que cursa los módulos en la modalidad de educación a distancia dispone de una tutoría individual permanente por correo electrónico.

8. Recursos educativos en entorno virtual

8.1. Las personas matriculadas tienen que utilizar los recursos didácticos y las herramientas que se encuentran dentro del entorno virtual para llevar a cabo las actividades de aprendizaje autónomo. Las herramientas pueden ser asíncronas: foros, correos electrónicos..., o síncronas: chats. También se pueden utilizar otras herramientas no específicas de la plataforma como videoconferencias y otros procedimientos de recogida de información, siempre que se haya informado al alumnado al inicio de curso. También se pueden utilizar otros recursos didácticos siempre que se haya informado al alumnado al inicio de curso.

8.2. Los recursos didácticos que se encuentran dentro del entorno virtual y el resto de recursos que se puedan añadir deben permitir a cada alumno/alumna lograr los resultados de aprendizaje de cada módulo y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma.

8.3. El IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears debe facilitar la dirección de acceso al entorno virtual de aprendizaje a las personas matriculadas en módulos que se imparten en la modalidad de educación semipresencial o a distancia. Para poder acceder, se debe facilitar a cada persona matriculada un código de usuario y una contraseña.

8.4. En la programación didáctica de cada módulo se debe hacer constar las actividades presenciales que hace falta que los alumnos realicen en el centro, el calendario previsto de realización y la valoración que tiene la calificación de estas actividades sobre la calificación final del módulo. Asimismo, se debe hacer constar la valoración que tiene la calificación de las actividades que figuran en la plataforma virtual sobre la calificación final del módulo.

9. Actividades docentes o de evaluación delegadas

La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede establecer las disposiciones necesarias para facilitar que alguna de las actividades docentes o de evaluación de estas enseñanzas se pueda

realizar en las islas de Ibiza y/o Menorca cuando el número de inscripciones de alumnado domiciliado en las islas mencionadas así lo aconseje.

10. Configuración técnica de los equipos informáticos de los solicitantes y otros requerimientos

10.1. Las personas interesadas en cursar esta formación en línea deben disponer de un equipo informático con la configuración siguiente:

10.1.1. Hardware (requisitos mínimos):

- Procesador de 400 MHz.
- 128 Mb de memoria RAM o superior.
- Tarjeta de sonido, altavoces o auriculares.

10.1.2. Software:

- Windows 2000, ME, XP, Vista, Linux, Mac OS X.
- Internet Microsoft Explorer, versión 6.0 o superior o bien Firefox, versión 3 o superior.
- Plug-in Flash Player 8 o superior.

10.2. Otros requisitos imprescindibles:

- Cuenta de correo electrónico operativo y de utilización frecuente.
- Tipo de conexión en Internet de banda ancha.

11. Evaluación y calificación del alumnado de la modalidad de educación semipresencial

11.1. La evaluación para cada uno de los módulos que se cursan mediante la modalidad semipresencial exige superar pruebas presenciales finales y se tiene que armonizar con procesos de evaluación continua presenciales y virtuales.

11.2. Para obtener una evaluación positiva en cada uno de los módulos que se imparten mediante la modalidad semipresencial el alumnado debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Asistencia, como mínimo, al 80% de las clases presenciales en el centro y al 80% de las tutorías presenciales.
- Obtención de la calificación de un mínimo de 5 puntos sobre 10 en las tareas individuales de cada unidad didáctica que ha realizado mediante el entorno virtual.
- Obtención de la calificación de un mínimo de 5 puntos sobre 10 en las tareas individuales de cada unidad didáctica que ha realizado mediante el entorno virtual y que se han corregido y se ha evaluado en las tutorías de trabajo presenciales en el centro.
- Obtención de un mínimo de 4 puntos sobre 10 en el examen final presencial del módulo.

11.3. Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 11.2, la calificación final del módulo, expresada con un número entero del 1 al 10 sin decimales, se debe calcular de acuerdo con los criterios siguientes:

- La calificación del examen final presencial del módulo tiene un valor del 25% sobre la calificación final del módulo.
- La calificación media de las tareas de las unidades didácticas realizadas mediante la plataforma tiene un valor del 50% sobre la calificación final del módulo.
- La calificación media de las tareas de las unidades didácticas corregidas y evaluadas en las sesiones de tutoría presenciales tiene un valor del 50% sobre la calificación final del módulo.

11.4. Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 11.2, la calificación final del módulo debe ser negativa y se debe expresar con un número entero inferior a 5. Para superar el módulo pendiente, en nueva convocatoria, el alumnado que todavía tenga convocatorias disponibles, se puede presentar a un ejercicio objetivo teórico práctico (examen final presencial tipo B) en el que debe demostrar que ha logrado los contenidos teóricos de la asignatura y que los pone en práctica correctamente de acuerdo con los objetivos formativos, y los criterios de evaluación establecidos para cada módulo en su despliegue curricular. El centro educativo debe determinar la fecha de realización del examen mencionado.

12. Evaluación y calificación del alumnado de la modalidad de educación a distancia

12.1. La evaluación para cada uno de los módulos que se cursan mediante la modalidad a distancia exige superar pruebas presenciales finales y se debe armonizar con procesos de evaluación continua presenciales y virtuales.

12.2. Para obtener una evaluación positiva en cada uno de los módulos que se imparten mediante la modalidad semipresencial el alumnado debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Asistencia, como mínimo, al 80% de las clases presenciales en el centro.

b) Obtención de la calificación de un mínimo de 5 puntos sobre 10 en las tareas individuales de cada unidad didáctica que ha realizado mediante el entorno virtual.

c) Obtención de una calificación igual o superior a 5 puntos sobre un total de 10 puntos en el trabajo final del módulo.

d) Obtención de un mínimo de 4 puntos sobre un total de 10 puntos en el examen final presencial del módulo.

12.3. Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 12.2, la calificación final del módulo, expresada con un número entero del 1 al 10 sin decimales, se debe calcular de acuerdo con los criterios siguientes:

a) La calificación del examen final presencial del módulo tiene un valor del 40% sobre la calificación final del módulo.

b) La calificación media de las tareas de las unidades didácticas realizadas mediante la plataforma tiene un valor del 30% sobre la calificación final del módulo.

c) La calificación en el trabajo final del módulo tiene un valor del 30% sobre la calificación final del módulo.

12.4. Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 12.2, la calificación final del módulo debe ser negativa y se debe expresar con un número entero inferior a 5. Para superar el módulo pendiente, en nueva convocatoria, el alumnado que todavía tenga convocatorias disponibles, se puede presentar a un ejercicio objetivo teórico práctico (examen final presencial tipo B) en el que debe demostrar que ha logrado los contenidos teóricos de la asignatura y que los pone en práctica correctamente de acuerdo con los objetivos formativos y los criterios de evaluación establecidos para cada módulo en su despliegue curricular. El centro educativo debe determinar la fecha de realización del examen mencionado.

13. Documentos de evaluación

13.1. Los documentos de evaluación en las modalidades semipresencial y a distancia son los mismos que se utilizan para el alumnado que cursa las enseñanzas en la modalidad presencial.

13.2. En los documentos de evaluación del alumnado se debe especificar que el alumnado cursa los módulos en la modalidad semipresencial o de educación a distancia.

13.3. En el expediente académico del alumnado se debe consignar los módulos que haya cursado, su duración y la calificación obtenida.

14. Convocatorias

14.1. El número máximo de convocatorias de los módulos es el que se establece en la Orden ECD /454/2002, de 22 de febrero. Para el cómputo total de convocatorias por módulo se debe tener en cuenta las que se cursan en la modalidad presencial, semipresencial y de educación a distancia.

14.2. El cómputo del número máximo de convocatorias por módulo se inicia el curso en que se hayan iniciado estas enseñanzas en cualquiera de las modalidades, presencial o de educación a distancia.

14.3. Con carácter excepcional, la administración educativa puede establecer convocatorias adicionales para las personas que hayan agotado todas las convocatorias establecidas en la normativa para un módulo cuando haya motivos que así lo justifiquen.

15. Renuncia a la evaluación y a la calificación de módulos

15.1. El alumnado tiene derecho a solicitar la renuncia a la evaluación y a la calificación del módulo o de los módulos que desee (baja voluntaria).

15.2. La renuncia debe figurar en los documentos de evaluación con la expresión 'renuncia'.

15.3. La renuncia a la convocatoria para la evaluación y a la calificación final de un módulo que se imparte en la modalidad semipresencial o de educación a distancia se debe de solicitar, como máximo, un mes antes del último día lectivo del módulo correspondiente. La renuncia a la convocatoria para el alumnado que no cumple los requisitos establecidos en el apartado 11.2 o en el apartado 12.2 y para el alumnado que cumple los requisitos mencionados, pero no supera el módulo que ha cursado en la modalidad semipresencial o de educación a distancia (convocatoria extraordinaria) se debe solicitar, como máximo, el día 15 de julio de 2011.

15.4. La renuncia conlleva que la convocatoria del módulo no debe de tenerse en cuenta para el cómputo del número máximo de convocatorias por módulo, e impide que la persona interesada pueda acceder a la prueba final del módulo. La renuncia a la convocatoria durante el curso también conlleva la renuncia a la convocatoria extraordinaria que pueda estar prevista en la programación didáctica.

16. Pérdida del derecho a la evaluación y baja de oficio en un módulo

16.1. El hecho de no realizar las actividades programadas que se establezcan como obligatorias para la superación de un módulo, bien sean presenciales o bien sean las que figuran dentro de la plataforma virtual, impide el acceso a la

evaluación final e implica la baja de oficio de la persona interesada en el módulo correspondiente.

16.2. El centro debe dar de baja de oficio del módulo a las personas que se encuentren en la situación indicada. Esta baja debe figurar en los documentos de evaluación con la expresión 'Baja de oficio'.

16.3. La baja de oficio requiere una comunicación previa a la persona interesada tan pronto como se detecte que no realiza las actividades que se hayan definido en la programación didáctica como obligatorias para la superación del módulo. En la comunicación se le debe ofrecer la oportunidad de recibir la orientación para que pueda reanudar el aprendizaje y se le debe advertir de las consecuencias de persistir en el abandono del proceso de aprendizaje respecto de la evaluación del módulo.

16.4. Realizada la comunicación, si la persona interesada continúa su inactividad en cuanto al módulo, el centro le debe notificar la baja de forma fehaciente.

16.5. La convocatoria del módulo en la que se ha determinado la baja de oficio se tiene en cuenta para el cómputo del número máximo de convocatorias en las que un módulo se puede evaluar.

17. Certificación

17.1. Las personas interesadas pueden solicitar a la dirección del centro educativo que les expida un certificado que acredite que han obtenido la calificación positiva en uno o más módulos.

17.2. El secretario del centro docente debe extender los certificados académicos en el mismo formato oficial que se utiliza para el alumnado que cursa el ciclo en la modalidad presencial, pero con la especificación que estos módulos se han cursado en la modalidad semipresencial o de educación a distancia.

17.3. El certificado debe indicar, como mínimo, el nombre del módulo o de los módulos cursados hasta la fecha de la certificación, las calificaciones positivas y negativas obtenidas en los módulos en los que se ha matriculado, la duración de cada módulo, la convocatoria y el curso académico en el que se ha superado. Este certificado debe llevar la firma del secretario con el visto bueno de la dirección del centro.

18. Tutores

18.1. El IES Centro de Tecnificación Deportiva de las Illes Balears debe asignar un profesor/a tutor/a virtual (e-tutor) para cada grupo de alumnos matriculados en el mismo módulo de alguno de los niveles del grado medio de las enseñanzas deportivas de una modalidad o especialidad o bien en el mismo módulo del grado superior de las enseñanzas deportivas de una modalidad o especialidad. Si el número de inscripciones así lo aconseja, se puede crear más de un grupo de alumnos matriculados para cada uno de los módulos mencionados.

18.2. Los requisitos de titulación y competencia docente de cada e-tutor son los que se establecen, con carácter general, para impartir el mismo módulo en la modalidad presencial, de conformidad con la normativa vigente.

18.3. Los e-tutores deben poseer, preferentemente, formación relacionada con las enseñanzas a distancia y con el uso de entornos virtuales.

19. Función tutorial

19.1. La función tutorial tiene como finalidad promover y desarrollar acciones de carácter orientador y formativo que permitan obtener una mayor eficiencia de los procesos de aprendizaje autónomo del alumnado. Permite orientar de forma personalizada a cada alumno/a y proporcionar el apoyo necesario en el proceso de consecución de los resultados de aprendizaje que pueda conseguir mediante el aprendizaje autónomo a partir de los materiales didácticos de que disponga. Se realiza a distancia, utilizando las herramientas específicas de la plataforma virtual (asincrónicas y sincrónicas), y presencialmente, durante las actividades obligatorias que se desarrollan en el centro. También se pueden utilizar otros aplicativos para facilitar esta función.

19.2. La función tutorial corresponde a cada e-tutor e incluye las tareas siguientes:

a) Orientar, guiar y dar apoyo a cada alumno/a para la consecución de los resultados de aprendizaje del módulo que tutoriza.

b) Atender las cuestiones que pidan a los alumnos sobre contenidos del módulo que tenga asignado, corregir y evaluar las actividades propuestas, presenciales y dentro de la plataforma virtual, y promover la participación del alumnado en estas actividades.

c) Hacer el seguimiento del desarrollo del proceso de aprendizaje de cada alumno/a.

d) Registrar las incidencias de la tutoría, y ponerlas a disposición del jefe del Departamento de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

e) Facilitar al jefe del Departamento de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial los datos que necesite, referentes a estas modalidades de enseñanza.

f) Realizar cualquier otra función relacionada con estas modalidades de enseñanza que le asigne la dirección del centro educativo o la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

19.3. El profesor tutor o la persona tutora debe procurar atender la disponibilidad horaria del alumnado.

20. Coordinación del equipo educativo de un nivel de las enseñanzas

El/la jefe/a del Departamento de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial debe coordinar al profesorado que imparte módulos del mismo nivel educativo de acuerdo con las modalidades que se regulan en estas instrucciones. También, debe informar periódicamente a la dirección del centro y el resto de miembros del departamento didáctico sobre el funcionamiento de estas enseñanzas en las modalidades semipresencial y a distancia.

21. Aspectos que no se prevén en estas instrucciones

Para los aspectos que no se prevén en estas Instrucciones, se debe aplicar de forma supletoria la normativa que regula, con carácter general, las enseñanzas deportivas de régimen especial establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997 de 19 de diciembre y, en concreto, lo que sea de aplicación de la Orden de 28 de julio de 2008 de regulación de las enseñanzas deportivas de régimen especial establecidos al amparo del Real Decreto 1913/1997 de 19 de diciembre, y del agotamiento de determinadas formaciones deportivas (BOIB n.º 113, de 14 de agosto).

22. Seguimiento de estas enseñanzas

La Inspección Educativa debe hacer el seguimiento de estas enseñanzas y debe velar, en especial, por el cumplimiento de la normativa que pueda ser de aplicación, con las particularidades derivadas de las modalidades de enseñanza semipresencial y a distancia.

23. Referencias genéricas

Todas las referencias que figuran en estas instrucciones en que se utiliza la forma masculina genérica, se tienen que entender aplicables, indistintamente, a hombres y mujeres.

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 26103

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de noviembre de 2010 por la que se delegan determinadas competencias en el director general de Atención en la Dependencia y se revoca la resolución de 18 de julio de 2007

Hechos

1. A causa del volumen de trabajo de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, mediante la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de julio de 2007 (BOIB n.º 116, de 31 de julio de 2007) se delegaron determinadas competencias en el director general de Atención en la Dependencia.

2. Actualmente, razones de eficacia y de agilidad administrativa aconsejan modificar el alcance de las delegaciones de competencias que se delegaron mediante la resolución mencionada en el punto anterior.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 25 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...

2. El Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 40 ext., de 11 de marzo).

3. Los artículos 11 y 42 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Delegar en el director general de Atención a la Dependencia las competencias para resolver los procedimientos siguientes:

a) Procedimiento para reconocer el derecho a percibir las pensiones de la Seguridad Social de invalidez y de jubilación en la modalidad no contributiva,

y también revisarlo y, si procede, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo.

b) Procedimiento para reconocer, declarar y calificar el grado de discapacidad, y también revisarlo y, si procede, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo.

c) Procedimiento para reconocer el derecho a percibir las pensiones del fondo de asistencia social, y también revisarlo y, si procede, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo.

d) Procedimiento para reconocer el derecho a percibir las pensiones de la Ley de integración social de minusválidos, y también revisarlo y, si procede, mantenerlo, modificarlo y extinguirlo.

2. Incluir en la presente delegación la resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social que prevé el artículo 24 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio, en los procedimientos a los que se hace referencia en el punto anterior.

3. Disponer que las resoluciones que se adopten de acuerdo con la delegación de competencias que atribuye esta Resolución, deben indicar expresamente esta circunstancia y deben considerarse dictadas por el órgano delegante a todos los efectos. La delegación de competencias a que hace referencia esta Resolución se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación que corresponden a la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

4. Revocar la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de julio de 2007.

5. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 18 de noviembre de 2010

La consejera

Josefina Santiago Rodríguez

— o —

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 26213

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2010 de ejecución de la sentencia n.º 729, de 20 de julio de 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, recaída en las actuaciones del procedimiento ordinario 991/2005, seguidas a instancia del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales

1. El 29 de octubre de 2010 tuvo entrada en esta Consejería la sentencia n.º 729, de 20 de julio de 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, recaída en las actuaciones del procedimiento ordinario 991/2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

‘PRIMER.- ESTIMAR el present recurs contenciós administratiu.

SEGON.— DECLARAR inadequat a l’ordenament jurídic l’acte administratiu impugnat, i en relació al lloc de feina F01140337, Cap de Servei de Sanitat Forestal, tan sols en quant requereix la titulació per accedir a la referida plaça de l’Enginyeria Tècnica Agrícola, la qual ANUL·LEM, mantenint-se, en canvi, el requisit de la titulació d’Enginyeria Tècnica Forestal.

TERCER.- No s’hi fa una expressa imposició de costes processals.’

2. Como la sentencia es firme, es procedente llevar a efecto de una forma íntegra y adecuada todo lo que se expresa en ella, de conformidad con lo establecido por los artículos 103 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Visto el artículo 31.3 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejo de Gobierno, en la sesión de 19 de noviembre de 2010, a propuesta de la Consejera de Innovación, Interior i Justicia, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo: